

Palmira, 26 enero de 2024

2024-230.7.1.8

Señor

ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA
Andresito199898@gmail.com

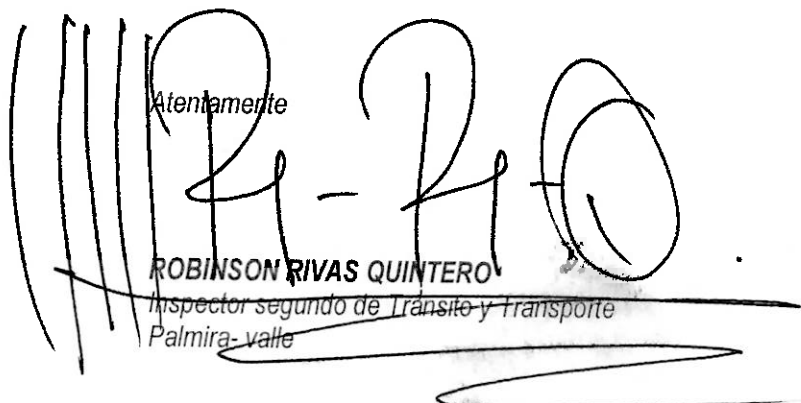
ASUNTO: Notificación por Aviso de las Resolución sanción No. 2024-230.13.1.29

Respetado Señor:

El inspector segundo de Tránsito y Transporte de Palmira expidió la resoluciones por la cual se resuelve de fondo, su situación en el proceso contravencional adelantado en el despacho de la inspección segunda del municipio de Palmira valle, de la cual se notifica por intermedio del presente aviso porque usted, no se presentó en esta dependencia, en la fecha y hora programada de 19 de enero del 2024, a las 07:50 a.m. para la audiencia de fallo, a razón de lo anteriormente aludido, el despacho de la inspección segunda procede a notificarle del contenido de la resoluciones antes precitada, Por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011,

Se advierte al notificado, que se le envía, Adjunto copia íntegra de la RESOLUCION No. 2024-230.13.1.29 de 19 enero del 2024, (07) folios con sus adversos, contra las presentes proceden el recurso de ley.

Atentamente



ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de Tránsito y Transporte
Palmira- valle

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2024-230.13.1.29

19 de enero de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCIÓN A UNA
NORMA DE TRANSITO**

EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DOCTOR: ROBINSON RIVAS QUINTERO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Constituido el Despacho en audiencia pública a fin de proferir el fallo hoy 18 de enero 2024, Siendo las 07:55 a.m. en referencia a la orden de comparendo No. **76520000000035772041** Código de la infracción C-02, tal como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos al presunto contraventor, así las cosas, se deja constancia de la no comparencia a esta diligencia del señor Andrés Steven Buitrago villa previo hacer notificado debidamente de la misma, por lo cual se procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 16 de Febrero de 2023, siendo las 16:00 horas, una vez programada y notificada la presente diligencia se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN ORDEN DE COMPARENDO**, el Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, ante el que comparece el señor **ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.693.550, la cual le fue expedida en Palmira valle a fin de controvertir las ordenes de comparendo No. 76520000000035772041 código de infracción C-02, por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137, 138, Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio a petición de parte al proceso contravencional relacionado a las órdenes de comparendo referida en la que se le ordeno presentarse ante la autoridad de tránsito y transporte competente dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo al señor BUITRAGO VILLA, por la presunta comisión de la infracción del literal C-02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos. Valorado lo anterior se procede a escuchar la versión libre del antes citado dicha diligencia se desarrolla así, **AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DEL INculpADO**. Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES** de ley MANIFESTO:



Alcaldía de Palmira
Nº.: 891 380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

Segundo: En el expediente obra el comparendo No.7652000000035772041 de fecha 09/02/2023 realizado por la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte, EL DESPACHO deja constancia de que se le dio a conocer al señor Andrés Steven Buitrago, donde se le explico lo concerniente a el proceso contravencional, el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0279 de fecha 16 de febrero 2023, requerir a la autoridad de tránsito técnico de tránsito y transporte que conoció de los hechos y realizo el procedimiento, igualmente el mismo dejo escrito en la casilla No. 17 de observaciones lo siguiente " vehículo mal estacionado zona prohibida violando articulo 131 literal ley 769 corinalTP " El despacho decidió requerir a la autoridad de tránsito que conoció de los hechos, dada la importancia de recepcionar el testimonio del mismo a razón de que la orden de comparendo solo es una citación formal, en consecuencia de lo anterior se decido recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos y notifico la orden de comparendo al señor Andrés Steven Buitrago villa, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

TERCERO: el despacho requirió y le notifico la citación a la autoridad de tránsito y transporte donde se fijó la fecha de 14 de marzo 2023, a las 15:00, horas, diligencia esta que no se realizó debido a que la autoridad de tránsito y transporte no compareció ni allego excusa alguna que justificara la inasistencia a la diligencia, motivo por el cual el despacho procedió a reprogramar la diligencia y fijo la fecha de 21 de julio a las 10:00 a.m. fecha esta que compareció la autoridad de tránsito a razón de lo anterior el despacho se constituyó en audiencia de pruebas y ratificación de comparendo, la cual se desarrolló así:

sobre los hechos materia del presente comparendo, así: **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 7652000000035772041 de fecha 09/02/2023, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho lo que conozca o le conste y observe sobre los hechos que dieron origen a que se lo notificara o realizara la orden de comparendo de la referencia notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito al señor Andrés Steven Buitrago villa código de infracción C-02- **CONTESTO.** Ese día estaba prestando el servicio en la ruta céntrica, cuando transitábamos por la carrera 29 con calle 32 cuando al observar sobre la calle 32 a unos aproximadamente 20 metros de la intersección se encuentra un vehículo estacionado, por lo cual me detuvo la motocicleta para requerirlo, al conductor o propietario los anteriores no se encontraban en el sitio, había dentro del carro una acompañante, en el asiento delantero, cuando acciono mi silbato el acompañante baja la ventanilla y me indica que el conductor se encontraba a la vuelta en servientrega, esperamos unos 06 minutos a que llegar y efectivamente se presentó, se le explica al conductor que está totalmente prohibido estacionar en esa cuadra, entonces él me dice que donde están las señales por lo cual yo se las muestro, las horizontales y las verticales, entonces me dice que él no sea demorado nada, a lo cual yo le contesto que está prohibido y debidamente señalizado, por lo cual procedo a realizarle la orden de comparendo por el código de infracción C-02, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho si en el sitio o lugar o sector donde el señor Andrés Steven Buitrago estaciono o dejo su vehículo de placas CMQ-942, existe señal sea esta vertical o horizontal, terrestre o aérea que advierta la prohibición de estacionar vehículos. **CONTESTO.** Si existe tanto horizontal como vertical **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho en razón de la anterior respuesta si, usted como autoridad de tránsito, observe y le consta que el conductor del vehículo ya conocido en el proceso estaciono el vehículo de placas CMQ-942 en un sitio el cual es la calle 32 a la altura de la carrera 29 lugar este donde existe señal que prohíbe estacionar vehículos **CONTESTO:** sí, me consta y lo observe **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a esta declaración rendida ante este despacho **CONTESTO:** sí, las fotos dos,

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 2 de 14



RESOLUCIÓN

Documento obrante en el cuerpo del expediente a folio 11,12.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA**, el cual indico sobre los hechos objeto de investigación expusieron en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal C-02. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente, obra en el expediente la orden de comparendo **No.7652000000035772041 de fecha 09/02/2023** realizado por la autoridad de tránsito Técnico en tránsito y transporte **Arnold García marroquín**, es de anotar que el señor Andrés Steven Buitrago villa, En la audiencia de versión libre realizada el día 16 de febrero del año 2023, se le realizó la siguiente pregunta:

PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le notificaran o realizaran la orden de comparendo de la referencia por el código C-02 - **RESPONDIO:** no pues simplemente ellos me pidieron los documentos y me hicieron el o comparendo que supuestamente estaba mal estacionado.

Igualmente, el despacho al solicitarle información a la autoridad de tránsito sobre los hechos que le constaran y observara, se realizó la siguiente pregunta a lo cual este manifestó:



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891 380 007 3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

PREGUNTADO.- sírvase narrar al despacho si en el sitio o lugar o sector donde el señor Andrés Steven Buitrago estaciono o dejó su vehículo de placas CMQ-942, existe señal sea esta vertical o horizontal, terrestre o aérea que advierta la prohibición de estacionar vehículos. **CONTESTO.** Si existe tanto horizontal como vertical **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho en razón de la

Este proceso otorga la posibilidad al posible infractor en cuanto a lo que refiere a solicitar pruebas a solicitud de parte o en su defecto a llegar los elementos probatorios que tenga a fin de evidenciar la no comisión de la infracción por parte de los posibles infractores

En atención a lo anterior se le solicito por parte del despacho al señor ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA, si allegaría elementos probatorios que controvirtieran la imposición de la orden de comparendo por parte de la autoridad de tránsito al antes citado a lo que este manifestó:

PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho a razón de que este es un proceso de naturaleza especial en el cual se deben allegar las pruebas en este estado de la diligencia indique la despacho si va aportar algún elemento probatorio que en algún momento entrara a controvertir la infracción de tránsito indiligada a usted por la autoridad de tránsito, y corrobore lo manifestado por usted en esta diligencia **CONTESTO:** Si, una foto del sitio donde yo estaba con el carro, con el fin de evidencia r que hay un señal que permite parquear en ese sitio

Donde el señor ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA, manifestó que aportaba como elementos probatorios Un registro fotográfico, es de anotar por parte del despacho que se quedó solo en lo manifestado por el señor Buitrago villa ya que no allego el registro fotográfico enunciado por este, en ninguna de las etapas procesales.

De igual manera el despacho le pone de presente al arriba citado que una vez valorado lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo al señor Buitrago villa, se evidencia que el antes citado estaciono el vehículo de placas CMQ-942, para la fecha del 09 de febrero 2023 en un sitio que advierte la prohibición de estacionar en ese sitio de la vía pública, tal como lo establece la ley 769 de 2002, en su artículo 131 literal C-02 en su ítem K, donde la autoridad de tránsito lo prohíba.

Así las cosas, este despacho con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte en la audiencia de pruebas, ratificación de comparendo, se tiene certeza de que para la fecha del 09 de febrero en que fue requerido el señor Andrés Steven Buitrago villa en calidad de conductor del vehículo de placas CMQ-942, el antes referido estaciono el vehículo en un sitio prohibido por la ley.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 4 de 14



SC-CER415763





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

E igualmente el despacho de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0279 de fecha 16 de febrero 2023, realizar una inspección ocular al sitio donde ocurrieron los hechos el cual es la vía pública ubicada en la carrera 29 a la altura de la calle 32 de esta municipalidad.



Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



SC-CER115783



Alcaldía de Palmira
Nt.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891 380.007 3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

Estos registros fotograficos que levanta el despacho en la inspeccion ocular realizada al sitio donde acadecieron los hechos en los cuales se observa que el sitio donde estaba estacionado el vehiculo de placas CMQ-942, para el dia de los hechos que es la carrera 29 con calle 32 existe señal que advierte y prohíbe el estacionamiento o parqueo de vehiculos en ese sitio.

E igualmente en la diligencia de ratificación de la orden de comparendo la autoridad de tránsito que conoció d ellos hechos por los cuales s ele extendió la orden de comparendo al señor Buitrago villa, la autoridad de tránsito manifestó allegar dos registros fotograficos del sitio así:



Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 9 de 14



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
N.º. 891.380.007.3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN





RESOLUCIÓN

Una vez el despacho valorado los registros fotograficos evidencia que sei existe señal que advierte el prohibido parquer o estacionar en el sitio dodne ocurrieron los hechos.

EL DESPACHO, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda de que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la Fiscalía General de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario de pruebas que acreditan la configuración de la infracción endiligada al señor Andrés Steven Buitrago villa, consistente en la declaración de la técnica de tránsito y transporte, quien notificó y conoció de los hechos en calidad de testigo presencial que generaron la orden de comparecencia objeto de controversia, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción impuesta al antes citado, por tanto, le correspondía a la parte actora o pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció en el sub iudice; a razón que el antes citado argumento allegar un registro fotográfico del sitio pero no lo presento, así las cosas no se controvertió la orden de comparendo extendida al antes citado, a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte Arnold García, la cual se rindió bajo la gravedad del juramento, y a los registros fotográficos, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.





Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

En cuanto a lo argumentado por el señor Andrés Buitrago en cuanto a que no existe señal que indique la prohibición de parquear o estacionar en esa zona o sitio esta autoridad de tránsito y transporte le deja claro que al realizar la inspección ocular se evidencia la señal que advierte el prohibido parkera en ese sitio vertical y horizontal.

El despacho deja constancia que la autoridad de tránsito bajo la gravedad del juramento le indico al despacho en la audiencia de pruebas y ratificación del comparendo sobre los hechos lo siguiente:

existe tanto horizontal como vertical **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho en razón de la anterior respuesta si, usted como autoridad de tránsito, observe y le consta que el conductor del vehículo ya conocido en el proceso estaciono el vehículo de placas CMQ-942 en un sitio el cual es la calle32 a la altura de la carrera 29 lugar este donde existe señal que prohíbe estacionar vehículos **CONTESTO:** si, me consta y lo observe **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si es su

Analizadas las razones de hecho y de derecho, y valorado el acápite probatorio en su conjunto, este juzgador de instancia, a Razón de lo anterior le deja saber al señor ANDRES BUITRAGO VILLA, que no basta con que exprese las inconformidades del proceso, sí, no que las mismas deben demostrarse o evidenciar en el las distintas etapas del proceso contravencional, cosa esta que no sucedió dado que con todo lo manifestado no entra a controvertir, la conducta descrita en la orden de comparendo de la referencia.

Así las cosas, el despacho establece Que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que realizo el procedimiento, donde se evidencia que el vehículo de placas CMQ-942, conducido por el señor Andrés Buitrago villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.693.550 para la fecha del 09 de febrero en que fue abordado o requerido por la autoridad de tránsito, había parqueado o estacionado el vehículo ya conocido en el proceso en un sitio donde existe señal de prohibido parquear establecido por la ley, Por lo cual se le notifico la orden de comparendo No. 7652000000035772041 de fecha 09/02/2023 código de infracción "C-02. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" en su literal K, así mismo se transgredió la ley 769 2002, en su artículo 131, el cual fue modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

**PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION
APORTADOS POR LA PARTE ACTORA ASI:**

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 12 de 14



50-CER415733



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

El despacho de la Inspección Segunda le deja saber que se fijó como fecha para la presentación de los alegatos de conclusión el día 21 de marzo a las 09:00 a.m. 2023, es de anotar que los alegatos de conclusión son la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas que poseen para que se declare el derecho tratándose del demandante, o se expongan las justificaciones legales para que dicho derecho sea negado sin ser presentados por el demandado. Los mismos son de carácter voluntario y se deben allegar antes de que se profiera el acto administrativo que pone fin al proceso contravencional, en el caso en comento No. se armaron por la parte actora, así las cosas se continuó con el proceso sin detenerse a valorar los alegatos en razón que no fueron allegados.

El despacho de saber que la actuación administrativa, que pone fin a este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al Señor **ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.113.693.550 En calidad de conductor del Vehículo de Palcas CMQ-942, por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **7652000000035772041 de fecha 09/02/2023** codificado con el alfanumérico, C-02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor al señor **ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.113.693.550 de **TREINTA (15) UVT, tal como lo establece el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, EQUIVALENTES A QUINIENTOS VEINTE DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (522.789.00)**, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición de la orden de comparendo Única Nacional No. **7652000000035772041 de fecha 09/02/2023** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

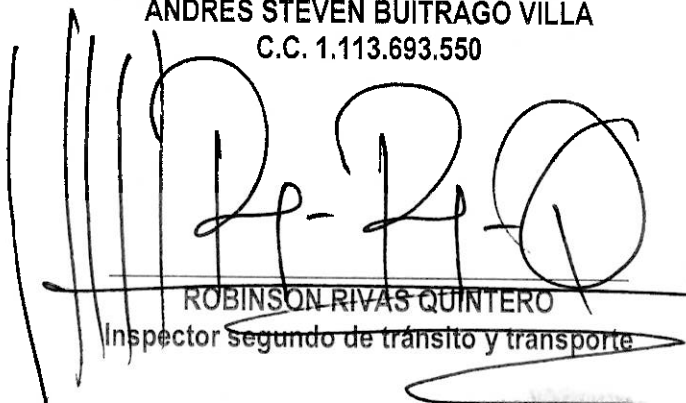
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:30 a.m. una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Contraventor

COMPARECIENTE

ANDRES STEVEN BUITRAGO VILLA
C.C. 1.113.693.550


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de tránsito y transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 14 de 14



SC-CBR4(15'13)

